



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

A la atención:

Sra. Doña. Rosa Quintana Carballo

Conselleira de Mar, Xunta de Galicia

Tel.: 981 544 001 / 3 - Fax: 981 545 006 Correo-e: cma.conselleria@xunta.es

Con copia para: Sra. María Isabel Concheiro Rodriguez-Segade.

Secretaria xeral técnica sxt.mar@xunta.es

SE RUEGA ACUSE DE RECIBO MEDIANTE MAIL A presidencia@accionytransparenciapublica.com O VÍA TELEFÓNICA AL MÓVIL 630389871

Asunto: Solicitud de reintegro por alcance de las ayudas públicas recibidas por la Federación Gallega de Cofradías de Pescadores (FEGACOPE) y Cofradía de Pescadores de Caión por presuntamente falsear sus cuentas fiscales de los años 2015, 2016 al evadirse de pagar los tributos del IVE y IS como se expondrá.

Estimada Sra Conselleira.

En primer lugar y en mi condición de Presidente de la **Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia** www.pladesemapesga.com, y su equipo multidisciplinario AyTP "www.AccionyTransparenciaPublica.com" quiero transmitirle y agradecerle su atención en dedicarnos el tiempo necesario para esta petición y le preciso lo que estamos investigando para identificar, receptores de ayudas PRESUNTAMENTE DE FORMA IRREGULAR bajo el ardid administrativo como se expondrá a la sombra y silencio de esa Consellería en sociedades o entidades sin ánimo de lucro incumpliendo no solo las normativas, si no la gestión de lo público y los fondos europeos, en España, Galicia, registradas o administradas por empleados públicos relacionados con la Consellería do Mar y sus entes adscritos y sus actividades que a juicio de esta parte pudiesen tener atisbos de delito público, fiscal y tributario.

HECHOS

La Consellería do Mar que dirige Rosa Quintana "PRESUNTAMENTE PROTEGE y ENCUBRE" infracciones fiscales y tributarias de la FEGACOPE y Cofradía de Caión y falta de control sobre las subvenciones públicas..

PRIMERO.- El Presidente de la Federación Gallega de Cofradías de Galicia (FEGACOPE), Sr Tomás Fajardo Dacosta, a la vez, Patrón Maior de Porto do Son, podría estar defraudando a los contribuyentes cuando se nutre de subvenciones públicas,

PLADESEMPEGA solicitaba el 14 de Diciembre de 2016, entre otras, información sobre sus datos fiscales, tras ser analizados nos encontramos con que el gabinete de Rosa Quintana sobre el pago de impuestos de la entidad que tutela esa consellería afirma e la resolución de fecha, 13 de Enero de 2017 firmada por la Sra M^a Isabel Concheiro Rodríguez-Segade que; **" NON CONSTA NA CONSELLERÍA DO MAR ACREDITACIÓN DOCUMENTAL SOBRE O IMPOSTO DO VALOR ENGADIDO (IVE) NIN SOBRE O IMPOSTO DE SOCIEDADES (IS) POR NON ESTAR OBRIGADA A ENTIDADE A PRESENTAR TAL DOCUMENTACIÓN"**.

Lo hace contraviniendo la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia - Esta revisión vigente desde 01 de Enero de 2016, Xunta de Galicia, ... **Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias....**, y POR LO QUE RECORDAMOS QUE LA LEY ES O DEBERÍA SER IGUAL PARA TODOS ; "

SEGUNDO.- El Impuesto sobre Sociedades (IS). Desde 2014 la Ley 27/2014 y la posterior corrección que se hizo en el Real Decreto-Ley 1/2015, trajo cambios en la fiscalidad de las asociaciones sin ánimo de lucro que afectan principalmente a las obligaciones fiscales del 2015 y años sucesivos, teniendo la obligación de presentar Impuesto sobre Sociedades y declarar todas sus rentas, tanto las exentas como las no exentas.

Dentro de este grupo se encuentran las asociaciones (Cofradías de Pescadores, Fundaciones y Federaciones de pescadores..).

En consecuencia los periodos impositivos que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2015, todas las asociaciones y entidades no lucrativas están obligadas a presentar el Impuesto sobre Sociedades, con la excepción de las entidades si sus ingresos en el periodo impositivo no exceden los 50.000 euros, siempre que los ingresos de rentas no exentas tampoco superen los 2.000 euros y se sometan a retención.

En la práctica, si una cofradía sin ánimo de lucro (Cofradía de Pescadores y Federaciones) tiene unos ingresos anuales superiores a 50.000 euros, tiene la obligación de haber presentado el Impuesto sobre Sociedades. Pero aunque los ingresos no superasen esa cantidad, tendrá que presentar el Impuesto de todos modos en la mayoría de los supuestos, dado que es muy difícil que las rentas no exentas de la Cofradías de Pescadores de toda España no superen los 2000€ (ventas de lotería, alquiler de parte de las instalaciones, publicidad, ingresos por premios, etc.) o que se perciba alguna renta no exenta que no esté sometida a retención.

Por otro lado Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Si la cofradía está exenta de IVA, no tendrá obligación de presentar declaraciones por este impuesto, pero ello no le exime de otras obligaciones como son: llevar un libro de bienes de inversión, un libro de provisiones de fondos y suplidos (en su caso), un libro diario, un archivo documental, elaborar un balance

anual, presentar una declaración anual de operaciones con terceros e impuesto sobre sociedades.

Si la cofradía no está exenta de IVA, tendrá obligación de presentar declaraciones por el citado impuesto trimestralmente así como el resumen anual, y además de las obligaciones detalladas anteriormente para las entidades exentas de IVA tendrá llevar un libro de ingresos y otro de gastos.

En caso de no cumplir con las obligaciones.

Si no se cumple con las obligaciones anteriores, la cofradía y/o sus miembros de los órganos de gobierno puede encontrarse con varios problemas:

La administración debe sancionarles por el incumplimiento.

Tienen que devolver las subvenciones.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, están obligados a responder penal, civil y administrativamente.

Además, se estarían cometiendo infracciones tributarias.

En consecuencia la Plataforma en Defensa del sector Marítimo Pesquero de Galicia, solicita apertura de expediente de reintegro por alcance de todo el dinero subvencionado a las entidades Federación Gallega de Cofradías de Pescadores (FEGACOPE) y de la Cofradía de Pescadores de Caión por incumplir reiteradamente la normativa que autorice dichos pagos...

Documentos justificativos descargables en;

<http://xornalgalicia.com//descargas/ausenciaimpuestoscofradiadecaion-2015.pdf>

<http://xornalgalicia.com//descargas/Cofradia-Caion-ausencia-IVE-IS.pdf>

http://xornalgalicia.com//descargas/cuentas2015-Confraria_de_pescadores_de_Caion.pdf

<http://xornalgalicia.com//descargas/fegacope-ausencia-IVE-IS.pdf>

<http://xornalgalicia.com//descargas/Resolucion-fegacope-caion.pdf>

FUNDAMENTOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la vista de la documental aportada, todos los hechos del relato se han realizado "ignorando deliberadamente cualquier posible interdicción de la arbitrariedad del art. 9.3 de la Constitución Española y promoviendo conductas colusorias expresamente prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia", y aunque ejercen como funcionarios públicos en sus cargos, no parecen recordar ni conocer los derechos de los ciudadanos ni la misma legislación que deben

obligatoriamente conocer, ante la debida diligencia de funcionario público para quien le paga con sus impuestos, dietas y otros suplementos, kilometraje, viajes por todo el territorio Nacional y extranjero, de forma oculta al fisco, sin traer a este escrito, si los hubiese jugosos sueldos dada la ocultación y falta de transparencia sobre los entes nombrados, a los que la resolución de la Consellería do Mar dice; "

- Non consta na Consellería do Mar as indemnizacións por razón do servizo que lle corresponde ao patrón maior e secretario, aínda que podería deducirse do análise das contas anuais e do orzamento.

Además de los responsables de orquestar ataques y coacciones continuadas contra esta su PLATAFORMA MARÍTIMA y su Presidente, Sr Miguel Delgado, conocen perfectamente los hechos siendo todos ellos responsables de las resoluciones injustas que atentan, como mínimo, contra cualquier interpretación posible del artículo 9 de la Constitución por interdicción de la arbitrariedad.

En relación con la elaboración del artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".

Como señala el artículo 9.1 CE, este principio vincula tanto a los ciudadanos como a los poderes públicos si bien de forma distinta.

Así, ha manifestado el Tribunal Constitucional en su STC 101/1983 que mientras que los ciudadanos tienen un deber general negativo de abstenerse de cualquier actuación que vulnere la Constitución, sin perjuicio de los supuestos en que la misma establece deberes positivos (artículos 30 y 31, entre otros), **los titulares de los poderes públicos tienen además un deber general positivo de realizar sus funciones de acuerdo con la Constitución.**

Y recordamos lo que consta acreditado y que la misma dice literalmente:

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Y que a la vista de lo que viene sucediendo en su Consellería con los entes cofrades alimentados con fondos públicos, pareciera que las leyes no van con ese ente público donde puede orquestar los modos y formas de actuar con lo público a su libre antojo y albedrío pasando de puntillas sobre las leyes y normativas que a otros se aplican con rigor....

La corrupción en España esta instalada de tal forma en todas las instituciones que ya "permite perder el Norte a nuestros

responsables políticos”, que bajo la total impunidad ya no se cortan en presentar públicamente la falta de ética, indignidad y nula moral y decencia de lo que debe ser un representante público, y lo que es más grave, jugar a crear más impunidad para no asumir las responsabilidades políticas de sus felones comportamientos, indignos del ser humano aunque minen las estructuras del mismo estado de derecho.

Recordando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-

Principio general del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución (arts. 9.1 y 103.1), que supone el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos. La sujeción de la Administración a la ley se entendió durante el siglo XIX, y parte del XX, en el sentido de que la ley era un mero límite externo a la actuación administrativa, de modo que la Administración podía hacer todo aquello que la ley no le prohíbe (teoría de la vinculación negativa).

Sin embargo, actualmente se vuelve a entender el principio de legalidad en su sentido originario: todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la Administración sólo puede actuar allí donde la ley le concede potestades. Es decir, el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración.

La sujeción de la Administración a sus propias normas se traduce en el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, reconocido en el art. 52.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administración común, que implica que la Administración, que puede modificar o derogar sus propios reglamentos, no puede, sin embargo, implicarlos en casos concretos y determinados, haciendo excepciones a los mismos, con independencia de la jerarquía existente entre el órgano que dicta el reglamento y el que dicta una resolución singular contraria al mismo.

JERARQUÍA NORMATIVA reiteradamente vulnerada.-

Ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.

El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango.

La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

En nuestro ordenamiento el principio de jerarquía normativa se traduce en:

-Superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica. Esta superioridad de la Constitución se basa en un criterio material, pues la misma contiene los principios fundamentales de la convivencia (superlegalidad material) y por ello está dotada de mecanismos formales de defensa (superlegalidad formal).

Principio exigido por la seguridad jurídica, que permite a los ciudadanos conocer las disposiciones normativas que están obligados a cumplir. La publicidad de las normas constituye uno de los pilares del Estado de Derecho, a diferencia de la época absolutista, en que existían preceptos secretos. Dado que «la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento» (art. 2.1 del Código Civil), ha de facilitarse el conocimiento de las normas por los ciudadanos, para lo cual éstas se publican en el Diario Oficial.

La Constitución Española, en su artículo 9, que recoge los principios en que se concreta la definición del Estado de Derecho proclamado en el artículo 1, garantiza además de la seguridad jurídica, la publicidad

de las normas. El artículo 91 atribuye al Rey la orden de publicación de las leyes, tras su sanción y promulgación (V. promulgación de la ley; publicación de la ley; Estado de Derecho; seguridad jurídica).

La Constitución Española (art. 9.3) garantiza la seguridad jurídica junto a otros principios del Estado e Derecho» (jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad), cuya suma constituye, según ha declarado el Tribunal Constitucional (S.T.C. 27/1981), «equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad».

Este principio, establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, significa que las autoridades no pueden tomar decisiones arbitrarias entendiéndose por tales, fundamentalmente, aquellas que supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los administrados ante la aplicación de la ley y las reglas objetivamente determinadas.

Los tribunales de justicia utilizan tal principio constitucional para impedir que los poderes públicos sostengan interpretaciones arbitrarias de las normas (sentencias del Tribunal Constitucional 219/1989 y 93/1992) o resoluciones abiertamente discriminatorias (por ejemplo, sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2002). Como dice expresivamente el Tribunal Constitucional en su sentencia 151/1986, “a la luz de lo indicado ha de concluirse que a lo largo del procedimiento administrativo los ciudadanos han sido objeto, efectivamente, de un trato desigual respecto a otros en situación similar, sin que se haya razonado o justificado el por qué de esa desigualdad ... Pues no resulta admisible -ni por tanto debe considerarse justificativo de la desigualdad- que la Administración elija libremente a quiénes aplicar y a quiénes no aplicar la normativa vigente, actuación esta vetada por la interdicción de la arbitrariedad contenida en el art. 9.3 de la Constitución”.

Por lo tanto, y concluyendo, este principio indica la prohibición de que los poderes públicos actúen conforme a la mera voluntad de sus titulares, sin ajustarse a las normas. En el Estado de Derecho rige el imperio de la ley, a la que están sujetos todos los poderes. La arbitrariedad, la actuación sin fundamento jurídico, es propia de la tiranía. La Constitución Española (art. 9.3) garantiza la interdicción (prohibición) de la arbitrariedad de los poderes públicos, que están, al igual que los ciudadanos, sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1)

PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD

“... La eficacia directa e inmediata de los derechos fundamentales y humanos es irradiada fuertemente, también, al ámbito o sector privado. No sólo los poderes públicos -entes y órganos- están llamados al respeto de los derechos humanos y fundamentales de los que son titulares cualquier persona sino que también cualquier otro particular u organización del Derecho Privado está obligado a respetarlos y establecer las condiciones para su goce y ejercicio efectivos...” Sentencia 5455-07

Principio de interdicción de la arbitrariedad y ejercicio de la potestad reglamentaria. El principio de interdicción de la arbitrariedad supone la prohibición de la arbitrariedad, esto es, de toda diferencia carente de una razón suficiente y justa. El principio de interdicción de la arbitrariedad no está contenido en el de igualdad ante la ley, arbitrariedad es sinónimo de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación.

La actuación arbitraria es la contraria a la justicia, a la razón o las leyes, que obedece al mero capricho o voluntad del agente público.

La prohibición de la arbitrariedad lo que condena es la falta de sustento o fundamento jurídico objetivo de una conducta administrativa y, por consiguiente, la infracción del orden material de los principios y valores propios del Estado de Derecho. En esencia, el principio de interdicción de la arbitrariedad ha venido operando como un poderoso correctivo frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de las administraciones públicas cuando ejercen potestades discrecionales (abuso o exceso de discrecionalidad). En lo que se refiere a la aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad en el ámbito de la potestad reglamentaria, debe indicarse que al ser ésta, naturalmente, discrecional, el principio prohibitivo de la arbitrariedad cumple un papel de primer orden. Sentencia 11155-07

“... se evidencia en la especie una violación al principio de rango constitucional de interdicción de la arbitrariedad, de aplicación no solamente a sujetos de derecho público sino también de derecho privado, debido al efecto irradiante de los derechos fundamentales y humanos al ámbito privado, según ha establecido la jurisprudencia constitucional...” Sentencia 11390-08

“...PRINCIPIO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD DE LOS ACTOS PÚBLICOS Y LA MOTIVACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS. En sentencia número 11155-2007 de las 14:49 horas de 1º de agosto de 2007, este Tribunal se refirió en los siguientes términos al principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos: "(...) Arbitrariedad es sinónimo de injusticia ostensible y la injusticia no se limita a la discriminación... En síntesis, en el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos administrativos implica imponer una limitación al poder público, ya que se le obliga a apegarse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones. La motivación es la "(...) fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa" (véase sentencia número 7924-1999 de las 17:48 horas del 13 de octubre de 1999)...” Sentencia 18298-12.

Lo resume la sentencia del TS de 14 de Octubre de 2013 (rec.2007/2012):

“ Sobre el tema de qué debe de entenderse por “procedimientos iniciados a solicitud del interesado” a los efectos de la regulación del silencio positivo contenida en el artículo 43 de la Ley 30/92 , nos hemos pronunciado en una sentencia del Pleno de esta Sal de 28 de febrero de 2010 (RC 302/2004).

Y la reciente sentencia del TS de 25 de Junio de 2014 (rec.3111/2012). Pero también la Sentencia del TS del 7 de octubre de 2014 (rec.3887/2012) cierra el paso al “silencio positivo” si media un “requisito imprescindible”, junto a la sentencia del TS de 28 de Octubre de 2014 (rec. 4766/2011), que entre otras dice;

"a la hora de determinar el alcance del silencio administrativo positivo, no puede pasarse por alto si las personas eventualmente afectadas han tenido ocasión de hacerse oír.”.

Al margen de lo razonado de la conclusión parece que el diseño del silencio positivo es penalizar la actuación de la Administración que no responde en plazo, de manera que el particular solicitante no es responsable de que la Administración ni conteste ni brinde audiencia a terceros; y por ello, parece que lo suyo sería reconocer la estimación presunta de su solicitud, sin perjuicio de que, por un lado, la Administración pueda acometer la citada revisión de oficio de la actuación presunta, y por otro lado, que los terceros afectados ejerciesen frente a la Administración la acción de responsabilidad administrativa por los daños y perjuicios derivados de la generación del acto presunto.."

Esta información se hará pública y se pondrá salvo contrario en conocimiento de todos los medios de comunicación, diputados electos de Europa, España y Parlamento Europeo, si se frena y no prospera este procedimiento administrativo (COMO YA ES NORMA HABITUAL EN ESA CONSELLERÍA), y a quien pudieran interesar sobre las actividades de los responsables de las cofradías “pervertidas en Galicia” entre las que encontramos con claros visos de inmersión sin información pública que demuestre lo contrario a la FEGACOPE y su Fundación Océano Vivo, que junto al Sr Evaristo Lareo Viñas sin actividad laboral conocida (PENSIONISTA de la SEGURIDAD SOCIAL DESDE HACE UNOS 5 AÑOS) y muy íntimamente relacionado todo ello con la Sra Rosa Quintana Conselleira do Mar y el trasiego de dinero público, de Europa, España y Galicia, como forma de vivir de lo público y de lo que tienen sobrada y amplia información esa Consellería do Mar.

Entre otras que se derivan de los mismos implicados con los fondos europeos, y que ya conoce de otros procedimientos en curso, nos lleva a pensar que **algo no esta bien a la hora de gestionar dinero público al amparo de las cofradías, donde la Sra Rosa Quintana mantiene o ha mantenido una larga experiencia y pleno control por**

su tutoría de fondos europeos y públicos de los que nada se sabe a día de hoy, del "modus operandi" dejando muchas dudas y evidencias de presuntas irregularidades cometidas bajo su mandato con alcance fiscal.

Apostamos a que la Secretaria de la Sra Rosa Quintana, María Isabel Alvarez Concheiro (Secretaria xeral Técnica de Mar) no puede explicar bien de nada de todo ello, ni dar un listado con todas las presuntas irregularidades con su firma del Sr Tomás Fajardo, Basilio Otero, Patrón Mayor de Burela y ahora bajo presuntas irregularidades con raíces en esa consellería Presidente de la Federación Nacional, Evaristo Lareo Viñas en que participa en sus consejos de Administración relacionados con fondos públicos, Nacionales y Europeos, FNCP, FEGACOPE, GAC3, **proyectos orquestados por la Sra Rosa Quintana y el Sr Evaristo Lareo Viñas, presentados por ellos y aprobados por ellos mismos para ejecutarlos ellos mismos...**, y un largo etc., junto a la totalidad del entramado orquestado donde se cruzan en un "ir y venir" los fondos públicos, y difícil de ordenar.

Nosotros sí, por ello estamos dispuestos a ponerlo en conocimiento de todas las instituciones que les afecten si esa Consellería a la que nos dirigimos se reitera en hacer caso omiso y permanecer encubriendo las "tropelías" denunciadas.

Estos hechos no son producto del azar si no de esta investigación con el **pleno conocimiento de la existencia de presuntas irregularidades, especialmente en la incursión a través de cargos electos (ILEGALES a la vista de la Normativa) cuyo objetivo es mantener el control final de los fondos públicos**, priorizando negocios con la misma Xunta bajo formas (publicitarias) y que debería conocer la Secretaría Xeral Técnica, pero que nadie pone en su conocimiento, al objeto de no ver interrumpida la "TETA" que suponen las dietas y otros complementos difíciles de controlar como bien sabe y su Secretaria Xeral Técnica, María Isabel Conchado, que dispone de al menos más de seis vocalías o representaciones en consejos de administración con los jugosos incrementos salariales o ingresos que ello supone, y siempre de espaldas a la ciudadanía, propiciando así, el silencio sobre actividades desmesuradas y ocultadas al fisco entre otras.

Para ello estamos cruzando datos del servicios de la Comisión de Transparencia Pública por toda España en el que, Tomás Fajardo, Basilio Otero y Evaristo Lareo Viñas y **la Xunta de Galicia aparece en más de 10.600 y la Consellería de Mar con más de 380 referencias relacionadas**, con una acreditada actividad que desconoce la Agencia Tributaria en España y la Fiscalía Europea en Europa.

Tenemos algunos indicios racionales más concretos que podemos compartir con quienes tengan interés en que esta investigación se financie eficazmente o, mejor aún, que la Oficina para la Lucha contra el Fraude (OLAF) inicie una investigación rigurosa **como en casos concretos que ya**

se han investigado desde nuestra iniciativa, que ya conoce esa consellería;

Que a día de hoy nadie a desmentido a pesar de ser reiterativos que da la "callada por respuesta" para mantener la presunta impunidad sobre los mismos.

Por todo ello Sra Conselleira, en este momento confío en el buen criterio y acogida de esta, solicitud de REINTEGRO POR ALCANCE contra la FEGACOPE y la Cofradía de Caión, bajo las hasta este momento, injustas decisiones, y que no es nuestra intención ir mucho más allá de una relación informativa y del procedimiento común, y que curiosamente como bien sabe, somos el único ente de Galicia donde nuestra labor no busca réditos económicos al ser una entidad sin ánimo de lucro, **como los que se están subvencionando de forma ilegal, fundación Fremss, troceando cantidades en convenios cuatrimestrales con la Voz de Galicia de lo que tiene amplio conocimiento, que son la vergüenza de la UE y de los que se niega a informar,** solo pretendemos el respeto que como ciudadanos y más de 50 mil simpatizantes que la conforman nos merecemos, y de ejercer en libertad nuestros legítimos derechos democráticos que a día de hoy, Usted, Sra. Rosa Quintana Carballo nunca a respetado, vanagloriándose en los "corrillos" del desprecio que siente por esta entidad y la satisfacción de la crispación abierta que en absoluto compartimos, pero que respetamos.

Ello no le da a Usted permiso para pasar de puntillas sobre la totalidad de presuntos fraudes que venimos denunciando, en este caso FRAUDE FISCAL Y TRIBUTARIO, que curiosamente se realiza con el dinero de las mismas subvenciones que Usted le regala, pero que pagamos los ciudadanos.

El departamento o gabinete de esa Consellería y sus responsables han tomado varias resoluciones injustas que atentan contra los más elementales derechos de quien tiene concedido el supuesto beneficio del derecho al procedimiento administrativo común y a la información pública y negada ilegalmente de forma reiterativa sin ninguna explicación, **afirmando su Secretaría Xeral Técnica que si, "se nos responde se colapsarían los servicios administrativos de San Caetano Xunta de Galicia",** y que nosotros afirmamos con rotundidad, que podría ser la consecuencia irregular del acumulo de vocalías de la citada Secretaria Xeral Técnica Doña Isabel Conchado, que no le permiten más tiempo para ejercer adecuadamente **SUS OBLIGACIONES,** cuando la Ley afirma todo lo contrario de lo que hace, ver;

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2016/20160215/AnuncioC3B0-110216-0001_es.html

y

en;

http://pladesemapesga.com/descargas/fiscalia_de_santiago_vidal_pardo.pdf

http://ccoo.webs.uvigo.es/pdf/sentenzas/incompatibilidades_trabajadores_publicos.pdf , todo ello "ignorando deliberadamente cualquier

posible interdicción de la arbitrariedad del art. 9.3 de la Constitución Española.

Según está perfectamente documentado tanto en la antigua Consellería de Medio Rural e do Mar como en la nueva-vieja de Mar, desde 2009 quien aquí solicita, ha tenido multitud de problemas judiciales por Usted orquestados, por verse obligado a contestar a una denuncia por CALUMNIAS E INJURIAS puesta por su ex secretario Sr. Vidal pardo y Pardo en nombre de la Consellería, siguiendo sus instrucciones según nos manifestó el mismo, y que fue sufragada con recursos públicos, de tal manera que la citada Secretaría Xeral Técnica, sin coste alguno para ellos y sus propósitos coercitivos, junto al la puesta por el Sr Evaristo Lareo Viñas en su propio nombre y el de las cofradías de la que salimos (absueltos) y con todo tipo de perjuicios directos e indirectos para los denunciados dan una respuesta clara de las intenciones de su cargo, que junto a la orquestada contra el representante de los productores de Mexillón de Galicia QUE TAMBIÉN GANO JUDICIALMENTE DEJANDO EN EVIDENCIA A LA Consellería y su persona ante el sector marítimo-pesquero de Galicia, acredita la forma de gobierno que emana de la citada Consellería y el mal asesoramiento con que gobierna.

Usted Sra Rosa Quintana Carballo no impidió en absoluto, ni siquiera cuestionó, esas perversas denuncias contra los administrados, y no se denuncia aquí ninguna resolución judicial, ya que las nuestras las hemos ganado, sino todas las actuaciones que emanan de esa Consellería como forma de gobierno y que perjudican injustamente al sector marítimo-pesquero de Galicia hoy muy destruído.

Tampoco se pretende aquí ninguna sanción para esos responsables que no este prevista en las normativas y las leyes, (sin perjuicio de que la Ley tipifique sus conductas como falta muy grave, o pudiese haber consecuencias penales), pero sí que se denuncia y se pide el **REINTEGRO POR ALCANCE DE TODOS LOS FONDOS PÚBLICOS COBRADOS POR LA FEGACOPE Y COFRADÍA DE CAION**, bajo los fondos PÚBLICOS con destino (presuntamente) a su propio bolsillo, pero somos concedores de que nada va hacer en este sentido, por que necesita tapar lo que hay debajo de las alfombras de su despacho y ello implica colaboradores o encubridores a los que nosotros no podemos acceder, pero si poner al descubierto públicamente hasta las últimas consecuencias..

Es un deseo irrenunciable el que de forma inmediata se nos proporcione el acceso inmediato sin dilaciones al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN y REINTEGRO POR ALCANCE sin pretexto alguno de protección de datos, derecho al que expresamente renuncia este denunciante para que el organismo competente pueda instruir todas, absolutamente todas las resoluciones que han dado como resultado el presente sin precedentes en la Unión Europea, pero muy común en Galicia, DEFRAUDAR AL FISCO Y A LOS CIUDADANOS CON LOS FONDOS PUBLICOS.

Es conocido que, por muy injustas que sean las resoluciones de los órganos denunciado bajo tutela jurídica de la Xunta de Galicia y muy duras que sean las sanciones, en ningún caso cabe esperar el procedimiento administrativo sancionador dado el actual comportamiento basado en la IGNORANCIA DELIBERADA y dejadez de funciones tan evidente y descarada, pero sí que posibilita que el perjudicado denunciante no tenga acceso procedimiento que solicita, al menos así ha sucedido en la mayoría de los asuntos solicitados, y a las resoluciones que dicte la Consellería que Usted "de momento representa", siendo en este caso vital para las actividades de PLADESEMPESGA y sus más de 50 mil simpatizantes del sector marítimo-pesquero que así lo demandan como un derecho público y amparo por multitud de normativas y la misma Constitución para que se requiera todo cuanto haga referencia a Miguel Ángel Delgado González o la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia en la Consellería do Mar, Consellería de Medio Rural e do Mar desde 2009 precisamente porque una de las mayores dificultades que se encuentra para poder ejercer sus derechos reiteradamente vulnerados, burlados, bajo el ninguneado ejercicio pleno contra estos solicitantes, provocando así la judicialización continuada de la gestión pública reclamando derechos sustraídos de forma ilegal, con dolo y premeditación por lo que a día de hoy no cabe alegar desconocimiento.

Por lo expuesto

Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva ..., ordenar emitan acuse de recibo de forma inmediata, se practiquen las diligencias necesarias y las demás que se ofrezcan como útiles, y abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y lo relatado en este nuestro escrito, de los relatados hechos se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la citada apertura del procedimiento de reintegro por alcance contra la FEGACOPE Y Cofradía de Caión por sus graves irregularidades que ponen en evidencia su forma de gestionar el Sector Pesquero.

Esta es nuestra opinión que gustosos sometemos a cualquier otra mejor fundada, en A Coruña, a fecha del registro del certificado digital,

Presidente Pladesemapesga:



Acerca de: PLADESEMPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmcc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>